

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00027-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado (a): CORPOMEDICAL S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

El abogado MILTON RUIZ PORRAS, apoderado judicial de la demandada CORPOMEDICAL S.A.S. a través de memorial,¹ refiere que la DIAN está adelantando proceso de cobro coactivo contra su representada, porque no ha podido cancelar por los embargos que se han ordenado, que teniendo en cuenta la existencia de títulos judiciales debe tenerse en cuenta el artículo 2495 del C.C. Por lo que solicita se oficie a dicha entidad para que informe la liquidación a pagar en dicha institución y se dé cumplimiento a la prelación de embargos.

De cara a tal pedimento, el inciso 2, artículo 465 del C.G.P. ordena que “...antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. ...”

Por lo que resulta a todas luces que el *petitum* incoado por el memorialista es prematuro, toda vez que, hasta el momento en este proceso, con ocasión a la medida cautelar de embargo y retención decretada de autos, se están recaudando los dineros para garantizar el cumplimiento de la obligación que en este proceso ejecutivo se está persiguiendo. Así las cosas y con fundamento en la normativa transcrita tal pedimento se deniega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

¹ Ver expediente digital: Carpeta: 2019-00027 - 0003 MEDIDAS CAUTELARES- PDF 0078 SOLICITUD ABOGADO RUIZ UT COMUNEROS

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2b67877d07a90aa70b6f53226e1a5b453d150f5d22c77e5fa2687f38f5b398**

Documento generado en 14/10/2021 09:54:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>